

CONVENIO ESPECÍFICO DE ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS
EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES – UNC Y EL BANCO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA S.A.

Entre la **FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES** (FCEFYN), de la Universidad Nacional de Córdoba, con domicilio legal en Av. Haya de La Torre s/n, 2° Piso, Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba, en adelante **“LA UNIVERSIDAD”**, representada en este acto por el Señor Decano de la Facultad, Mg. Ing. Pablo RECABARREN - DNI 11.195.971, autorizado por Ordenanza N° 18-HCS-08, por una parte, y por la otra el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., en adelante **“BANCOR,”** representado en este acto por Claudio Fernando MONETTO - DNI 21.936.188, en su carácter de Subgerente General de Recursos Humanos, con domicilio en calle San Jerónimo 166 de la ciudad de Córdoba, en conjunto denominadas las **“PARTES”**, suscriben el presente Convenio Específico, por lo motivos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES:

1.- **BANCOR** se encuentra implementando un proyecto estratégico denominado SARAS, el cual consiste básicamente en diseñar e implementar un sistema que permita analizar, contener y mitigar los riesgos ambientales y sociales a los que está expuestos como organización, a través de los préstamos de inversión y actividades de su cartera de crédito empresa.

2.- En el marco del proyecto mencionado en el punto anterior, se está encarando una tarea de investigación, en colaboración con el organismo de Infraestructura de Datos Espaciales (IDECOR), dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba, con quien **BANCOR** tiene una relación de larga data por la participación de su Departamento de Evaluación Técnica en el Observatorio Inmobiliario (OMI), que permitió el revalúo de todas las propiedades de la provincia para aplicación fiscal en la DGR y retroalimentación para la tasación de los inmuebles puestos en garantía en las operaciones crediticias de **BANCOR** y estimaciones de valor.

3.- La investigación precitada, aborda la georreferenciación de las explotaciones de las empresas clientes del Banco, en primera instancia, con vistas al diagnóstico de SARAS y en base a metodología elaborada por Eco Business Fund y Sitawi, a través del Manual Práctico

para la implementación de SARAS en instituciones financieras; con importantes externalidades positivas, principalmente, para originación de Riesgos Crediticios (determinación de riesgos ambientales, sociales, de transición, físicos y climáticos; además de los económicos y financieros), para Inteligencia Comercial (Seguros, prospectiva, trazabilidad de campañas, etc.), y en consecuencia también para la venta.

En virtud de lo referido, las partes concurren a la celebración del presente (en adelante el Convenio) y acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. LA UNIVERSIDAD, a través del Centro de Vinculación de la Secretaría de Extensión de la FCEFYN, se obliga a prestar Servicios Profesionales de Asistencia Técnica/Capacitación, para llevar adelante los relevamientos, estudios y proyectos requeridos para dar soporte en la Etapa de Diagnóstico del proyecto SARAS (el cual declara conocer acabadamente), mediante la realización de una georreferenciación de los inmuebles donde los clientes empresas de **BANCOR** desarrollan sus actividades económicas y por medio de la manipulación y uso de datos existentes en la plataforma de datos abiertos de IDECOR (Catastro, Inmobiliario cumplidor, mapa de precipitaciones, recursos hídricos, calidades de suelos, áreas protegidas, de arrendamientos, riesgos de incendios, mapa de coberturas, BPA, etc.), así como la identificación de otras fuentes de datos necesarias, que no se encuentran publicadas, para que **BANCOR** pueda llevar adelante contactos a los fines de acceder a los datos necesarios; aplicar la metodología que permita determinar la sensibilidad territorial ambiental y social de la entidad financiera.

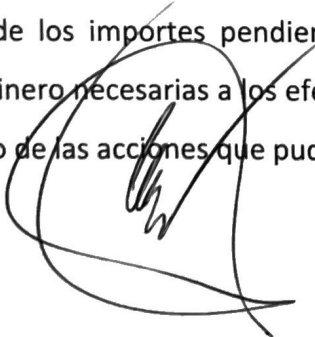
ARTÍCULO SEGUNDO: UNIDAD DE COORDINACIÓN y RESPONSABLES. Para la ejecución de la asistencia técnica objeto del presente Convenio, se conformará una Unidad de Coordinación. Esta Unidad será la responsable de efectuar el seguimiento de los trabajos encomendados, así como su presentación en tiempo y forma, de acuerdo a la exigencia detallada en la Orden de Trabajo, y de prestar conformidad y certificar mensualmente el trabajo efectuado en función de lo solicitado. La misma estará integrada por un representante de **BANCOR**, y un representante de **LA UNIVERSIDAD**; designándose en este acto a Gisela Lilian Álvarez por **BANCOR** y a la Esp. Cra. Camila Suaid por **LA UNIVERSIDAD**.

ARTICULO TERCERO: ORDEN DE TRABAJO. La Unidad de Coordinación, mensualmente dispondrá el requerimiento de las tareas a desarrollar por parte de **LA UNIVERSIDAD**, a

través de una Orden de Trabajo, la que contendrá: 1) Descripción de las tareas a desarrollar; 2) Plazo de entrega; 3) Idoneidad exigida de los Profesionales que intervendrán.

ARTÍCULO CUARTO: RESPONSABILIDAD. INDEPENDENCIA. En ningún caso **BANCOR** será considerado empleador, ni mantendrá relación jurídica económica laboral alguna con el personal, contratistas o terceros designados por **LA UNIVERSIDAD**, afectados a las actividades previstas en el presente Convenio. **BANCOR** no resulta por lo tanto obligado a efectuar retenciones previsionales ni asume responsabilidad alguna por el cumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales y/o tributarias que pudieren estar a cargo de **LA UNIVERSIDAD**. El personal de **LA UNIVERSIDAD** destinado a la prestación del servicio objeto del presente, deberá estar vinculado bajo relación de dependencia económica y jurídica única y exclusivamente con ella. **BANCOR** sólo será responsable por los montos que se compromete a aportar para la ejecución del Convenio. Todo ello sin perjuicio de la facultad de **BANCOR** de disolver el Convenio en caso de incumplimiento de la obligación asumida en esta cláusula por parte de **LA UNIVERSIDAD**, resolución ésta que lo será de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, siendo responsable **LA UNIVERSIDAD** de los daños y perjuicios emergentes de dicho incumplimiento. Asimismo, las PARTES son dos entidades independientes. El presente Convenio y el cumplimiento de las prestaciones bajo el mismo no representa ningún tipo de sociedad, asociación, agencia, mandato ni representación alguna, de modo que ninguna Parte podrá actuar frente a terceros por cuenta ni en nombre de la otra, ni podrá asumir obligaciones frente a terceros a cargo de la otra Parte.

ARTÍCULO QUINTO: INDEMNIDAD. LA UNIVERSIDAD se obliga a mantener indemne y a indemnizar a **BANCOR** frente a cualquier reclamo administrativo y/o judicial y/o extrajudicial de naturaleza laboral, previsional, civil, tributaria y/o de cualquier otra índole, efectuado por su personal dependiente y/o contratado, proveedor subcontratado o por cualquier tercero como consecuencia del servicio objeto de este Convenio. En caso de verificarse alguno de los supuestos precedentes, **LA UNIVERSIDAD** autoriza de manera irrevocable a **BANCOR** a descontar de los importes pendientes de pago correspondientes al precio acordado, las sumas de dinero necesarias a los efectos de afrontar dichos reclamos, sin limitación alguna y sin perjuicio de las acciones que pudieren corresponder a **BANCOR**.



ARTÍCULO SEXTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO. Las PARTES convienen que el valor del servicio de asistencia técnica se fija en la suma mensual de PESOS UN MILLON CINCUENTA MIL (\$ 1.050.000), entendiendo que, conforme la descripción efectuada en el Artículo Primero, es un precio razonable y acorde a los valores de mercado de las tareas especificadas en ese artículo y con los alcances de este convenio. En tal sentido, el precio total por todos los servicios a ser prestados por **LA UNIVERSIDAD** asciende a la suma total de PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$ 6.300.000); importe que contempla el plazo total de vigencia del presente Convenio (6 meses).

A fin de mantener el equilibrio de la ecuación económico-financiera del presente Convenio, las partes acuerdan que **BANCOR** realizará procesos -de revisión- de precios, a solicitud -de **LA UNIVERSIDAD**, cuando la variación del Índice de Precios (INDEC – Nivel General) supere el 15%. Para dicha revisión se considerará exclusivamente (100%) la variación del mencionado índice, tomando la fecha de la propuesta como fecha base para el cálculo. El valor base del índice para tomar de referencia en los procesos de redeterminación es el que se publique en <https://www.indec.gov.ar/indec/web/Nivel4-Tema-3-5-31> correspondiente a la fecha de la firma del presente convenio.

El pago de las facturas presentadas por **LA UNIVERSIDAD**, se realizará mensualmente y a la orden de la Universidad Nacional de Córdoba -Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales- previa aprobación de los trabajos realizados, por parte de **BANCOR**. Los montos serán abonados a mes vencido, contra la presentación de las facturas remitiéndolas a la dirección de correo electrónico mecap@bancor.com.ar. Una vez verificado y conformado el servicio, el Departamento de Pago a Proveedores de **BANCOR** procederá a abonarlas dentro de los diez (10) días de recibidas, previa deducción de retenciones impositivas en caso de corresponder.

ARTICULO SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD. Las PARTES se comprometen a guardar estricta confidencialidad en relación con aquellos datos e información de los que tomen conocimiento en el marco del desarrollo de las acciones inherentes al presente Convenio o en ocasión o como consecuencia del mismo, como así también de los documentos e información originados y/o relacionados con dicha información, haciéndose responsables de los daños y perjuicios que el actuar contrario a la presente cláusula pueda ocasionar a la otra

parte; ya sea que hayan accedido a la información, datos y/o documentos en cuestión a través de los representantes técnicos, de sus dependientes o asistentes. **LA UNIVERSIDAD** se obliga a que sus representantes, dependientes, agentes, auxiliares y/o asistentes respeten la obligación de confidencialidad contenida en esta cláusula, siendo responsable en forma directa por cualquier violación a tal obligación por cualquiera de ellos. A su vez, **LA UNIVERSIDAD** se compromete a utilizar los datos y/o la información de **BANCOR** o a la que tenga acceso en virtud del cumplimiento del objeto de este Convenio, única y exclusivamente para la fiel ejecución de los servicios a su cargo bajo el presente contrato, por lo que no podrá darle otro destino que el aquí previsto, obligándose a no divulgarla y/o revelarla a persona o entidad alguna, y a no publicarla ni usarla en beneficio propio fuera del cumplimiento de los servicios contratados en el presente, comprometiéndose a guardar total confidencialidad y mantener absoluta reserva de la información, bajo apercibimiento de responder por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar a **BANCOR**. Consecuentemente, cualquier información o resultado obtenido del presente, que se pretenda dar a conocer públicamente o que las partes estimen conveniente informar, deberá contar con acuerdo previo de la otra. Las obligaciones previstas en esta cláusula regirán durante la vigencia del Convenio y de sus eventuales prórrogas, y aún después de finalizado el mismo.

ARTICULO OCTAVO: MORA. En caso de incumplimiento de la obligación de pago o de la prestación del servicio por parte de **LA UNIVERSIDAD** en el/los plazo/s y/o condiciones estipulado/s, la Parte incumplidora incurrirá en mora automática sin necesidad de requerimiento ni intimación judicial ni extrajudicial alguna y dará derecho a la parte cumplidora a suspender las prestaciones a su cargo o a solicitar la inmediata rescisión del presente acuerdo, a su exclusivo criterio.

ARTICULO NOVENO: PLAZO. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El plazo estipulado para la vigencia del presente Convenio será de SEIS (6) meses contados a partir de su suscripción. Las PARTES de común acuerdo, podrán convenir una prórroga de la presente contratación por igual o menor plazo, por las mismas cantidades o el proporcional correspondiente. No obstante la vigencia dispuesta precedentemente, cualquiera de Las PARTES podrá dar por finalizado este Convenio, siempre que notifique fehacientemente a la otra su voluntad de no continuar, con una antelación no menor a sesenta (60) días, dejándose expresa constancia

que las actividades en curso a esa fecha deberán continuar hasta su completa finalización en los términos que hayan sido acordados, salvo decisión en contrario tomada conjuntamente y siempre que no perjudique a terceros. La rescisión operada de la manera precitada en este Artículo no dará derecho a compensación ni indemnización alguna. En casos de fuerza mayor, caso fortuito, u otra situación de carácter imprevisible que obste al cumplimiento del presente por ambas o cualquiera de Las PARTES, el contrato quedará terminado y la Parte o las PARTES impedidas de cumplimiento resultarán eximidas de toda responsabilidad. Lo dispuesto en esta cláusula no afectará las acciones, programas y actividades que se encuentren en curso de ejecución, debiendo procurar las PARTES que estas finalicen conforme a lo pactado.

ARTICULO DÉCIMO: ADENDAS COMPLEMENTARIAS. Las PARTES, acuerdan que las cuestiones particulares que resulten complementarias y/o ampliatorias de las cláusulas previstas en el presente Convenio, sus adecuaciones parciales y/o aquellos aspectos que requieran de desarrollos específicos o determinadas precisiones, se establecerán a través de “Adendas Complementarias” a suscribirse por las PARTES, siempre que sus términos no alteren la esencia del presente.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Las PARTES acuerdan que frente a diferendos de interpretación, eficacia, validez, aplicación y/o cualquier extremo que provoque controversias respecto del presente Convenio, se procurarán resolver de buena fe y concordia institucional, en tanto que, si las diferencias subsistiesen, declaran someterse a la Jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, con renuncia expresa a cualquier otro fuero de excepción que pudiere corresponderles, constituyendo domicilios legales en los mencionados ut-supra.

En prueba de conformidad, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Córdoba a los 4 días del mes de setiembre de 2023.